



Bogotá, D.C., 27 de diciembre de 2017
Oficio No DTB-2017006844

Señor (a):
CESAR GARZÓN
Diagonal 34 B No 83-19 SUR
Bogotá D.C

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DTB2-201800122
Fecha: 5 de enero de 2018 11:30:04 AM
Origen: Dirección Territorial Bogotá
Destino: CESAR GARZON



DTB2-201800122

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición DTB1-201704591

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bogotá, bajo el radicado No DTB1-201704591, en el cual solicita "(...) información de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente identificada con el consecutivo No 31521862811130801, que se le brinden las ayudas como vivienda, trabajo, proyectos productivos y demás".

1. Funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Antes de dar respuesta a su solicitud, resulta pertinente precisar que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fue creada bajo los parámetros de la Ley 1448 de 2011, siendo su objeto fundamental, servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados a que se refiere la Ley en mención, de conformidad con los artículos 103 y 104. De igual forma, las funciones de ésta Unidad se encuentran establecidas en el artículo 105 op. cit., las cuales se citan a continuación:

ARTÍCULO 105. FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. Serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas las siguientes:

1. Diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con esta ley y el reglamento.
2. Incluir en el registro las tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en el registro.
3. Acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados sobre los predios para presentarlas en los procesos de restitución a que se refiere el presente capítulo.
4. Identificar física y jurídicamente, los predios que no cuenten con información catastral o registral y ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la consecuente apertura de folio de matrícula a nombre de la Nación y que se les asigne un número de matrícula inmobiliaria.

COTEJADO

Servicios Postales Nacionales SA
Nif. 900.062.917-9
No. de Envío NY002314038 CO

GD-FO-14
V.1

MINAGRICULTURA

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bogotá.



5. Tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución de predios de los despojados o de formalización de predios abandonados en nombre de los titulares de la acción, en los casos previstos en esta ley.
6. Pagar en nombre del Estado las sumas ordenadas en las sentencias de los procesos de restitución a favor de los terceros de buena fe exenta de culpa.
7. Pagar a los despojados y desplazados las compensaciones a que haya lugar cuando, en casos particulares, no sea posible restituirles los predios, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.
8. Formular y ejecutar programas de alivios de pasivos asociados a los predios restituidos y formalizados.
9. Crear y administrar programas de subsidios a favor de los restituidos o de quienes se les formalicen los predios de conformidad con este capítulo, para la cancelación de los impuestos territoriales y nacionales relacionados directamente con los predios restituidos y el alivio de créditos asociados al predio restituido o formalizado.
10. Las demás funciones afines con sus objetivos y funciones que le señale la ley.

PARÁGRAFO 1o. La Fiscalía General de la Nación, y las autoridades militares y de policía prestarán el apoyo y colaboración que le sea requerido por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas para el desarrollo de las funciones previstas en los numerales 2o y 3o de este artículo.

PARÁGRAFO 2o. Hasta tanto entre en funcionamiento la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, las funciones de este organismo podrán ser ejercidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.”

De lo anterior, es importante mencionar que las actuaciones realizadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas se encuentran enmarcadas en los parámetros legales (Ley 1448 de 2011, Decreto 1071 de 2015, modificado por el decreto 440 de 2016 entre otros); por ello, para dar una respuesta integral a su solicitud nos permitimos informar que la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)**, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 1448 de 2001, que establece: “La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, será la responsable del funcionamiento del Registro Único de Víctimas. Este Registro se soportará en el Registro Único de Población Desplazada que actualmente maneja la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional para la atención a la población en situación de desplazamiento, y que será trasladado a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley”.

Así mismo el artículo 156 de la misma ley, señala que: “Una vez presentada la solicitud de registro ante el Ministerio Público, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la verificación de los hechos victimizantes contenidos en la misma, para lo cual consultará las bases de datos que conforman la Red Nacional de Información para la Atención

GD-FO-14
V.1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bogotá.



y *Reparación a las Víctimas*. Con fundamento en la información contenida en la solicitud de registro, así como la información recaudada en el proceso de verificación, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adoptará una decisión en el sentido de otorgar o denegar el registro, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles. Una vez la víctima sea registrada, accederá a las medidas de asistencia y reparación previstas en la presente ley dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante, salvo las medidas de ayuda humanitaria y atención de emergencia en salud, a las cuales se podrá acceder desde el momento mismo de la victimización. El registro no confiere la calidad de víctima, y la inclusión de la persona en el Registro Único de Víctimas, bastará para que las entidades presten las medidas de asistencia, atención y reparación a las víctimas que correspondan según el caso". Su subrayado fuera de texto.

2. Otorgamiento de Ayudas.

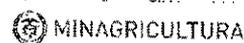
Con respecto al reconocimiento de las ayudas a la que hace referencia en su petición, la entidad encargada de este reconocimiento es la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), de conformidad con el artículo 64, parágrafo 1, inciso de Ley 1448 de 2001, que señala: “La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá entregar la ayuda humanitaria a través de mecanismos eficaces y eficientes, asegurando la gratuidad en el trámite, y que los beneficiarios la reciban en su totalidad y de manera oportuna”.

En concordancia con el artículo 168 de la Ley 1448 de 2001, que señala las funciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre las cuales son: “(...) 7. Administrar los recursos necesarios y hacer entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la presente ley. (...) 16. Entregar la asistencia humanitaria a las víctimas de que trata el artículo 47 de la presente ley, al igual que la ayuda humanitaria de emergencia de que trata el artículo 64, la cual podrá ser entregada directamente o a través de las entidades territoriales. Realizar la valoración de que trata el artículo 65 para determinar la atención humanitaria de transición a la población desplazada”.

3. Solicitud de Inscripción en el Sistema del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas

Finalmente, la Dirección Territorial Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas procedió a realizar el cotejo de los datos de identificación en el Sistema del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, encontrando que el señor Cesar

GD-FO-14
V.1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bogotá.



Garzón, se encuentra en el sistema de Tierras despojadas y abandonadas, realizando trámite de Ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, mediante ID 124783.

Teniendo en cuenta lo anterior respecto al predio ubicado en el departamento de Cesar, municipio de Chiriguana, vereda Mula Alta, denominado "Las Delicias" es menester informarle que sobre el mismo se expidió Resolución No RE 1319 de 19 de mayo de 2015, mediante la cual se inició el análisis previo en el trámite administrativo de restitución, de una solicitud de inscripción en el registro de tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Que mediante Resolución No RE 2977 de 25 de agosto de 2015, se ordenó la suspensión de las solicitudes de inscripción, de los predios ubicados en el municipio de Chiriguana.

Que mediante Resolución No 00629 de 29 de marzo de 2017, se reanuda el trámite administrativo de inscripción en el registro de tierras despojadas y Abandonas Forzosamente.

Finalmente se ordenó la georreferenciación del predio en mención, la cual fue cancelada con ocasión a circunstancias sobrevinientes de alteración del orden público, presentadas en la zona.

Atentamente,

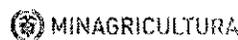
FABIAN ENRIQUE OYAGA MARTINEZ

Director Territorial Bogotá D.C

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Elaboró: M.Monroy

GD-FO-14
V.1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bogotá.



Trazabilidad Web

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. NY002314038CO

Fecha de Envío: 06/01/2018
00:01:00

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8600.00 Orden de servicio: 9071427

Datos del Remitente:

Nombre: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - RESTITUCION DE TIERRAS - BOGOTA EDIFICIO TEQUENDAMA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 10 NO. 27-51, EDIFICIO RESIDENCIAS TEQUENDAMA, TORRE NORTE, OF. 201 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: CESAR GARZON Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: DIAGONAL 34 B NO. 83 - 19 SUR Teléfono: DTB2-201800122

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
05/01/2018 08:13 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
06/01/2018 03:24 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
06/01/2018 05:38 AM	CD.SUR	En proceso	
09/01/2018 01:47 PM	CTP.CENTRO A	Envío no entregado	
09/01/2018 05:31 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
10/01/2018 06:54 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	

472

Motivos
de Devolución Desconocido No Existe Número Rehusado No Reclamado Cerrado No Contactado Dirección Errada Fallecido Apartado Clausurado No Reside Fuerza Mayor

Fecha 1:

DIA

MES

AÑO

R

D

Fecha 2:

DIA

MES

AÑO

R

D

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

Alexander Vango

C.C.

C.C.

C.C. 93.437.820

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

566

Observaciones:

Observaciones:

SUR

casu 2 p 305 2007

Código postal

Bundel

